

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN LPR-FHIS-154-2023. PROYECTO: "CONSTRUCCION PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO" UBICADO EN EL BARRIO LOS DOLORES, MUNICIPIO DE LEJAMANI, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.- CODIGO: 109140.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO: BCH-24798-1.- SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS), ADSCRITA A LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS) Y EL INGENIERO SALVADOR ANTONIO SANTOS MACIAS.

Nosotros: **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, hondureño, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, con domicilio legal en el **CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL JOSÉ CECILIO DEL VALLE**, boulevard Juan Pablo Segundo; Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real, (Torre II), en Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1990-24191; actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**; con rango de Secretario de Estado y como titular de manera interina de la Secretaria de Estado en los **DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)**, creada mediante Decreto Ejecutivo número PCM-056-2019, de fecha 11 de septiembre del 2019, publicado en el diario oficial La Gaceta, número 35,047, de fecha 12 de septiembre del 2019, entidad a la cual está adscrito el **INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS)**, creado bajo Decreto Ejecutivo número PCM-013-2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 30 de mayo del 2014, integrado entre otros por el **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo No.12-90 de fecha 02 de marzo del año 1990, con RTN 08019995292594; nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 109-2022, de fecha 22 de febrero de 2022; con suficientes facultades para suscribir actos como el presente, quien en adelante y para estos efectos se denominará **EL FHIS** por una parte y por la otra parte el Ingeniero **SALVADOR ANTONIO SANTOS MACIAS**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1991-14826 y Registro Tributario Nacional No. 08011991148260, con teléfonos 2230-3587, móvil: 9610-9554; correo electrónico: sm.construcciones@outlook.es sasm_santos@hotmail.com, con domicilio legal en la Colonia Miraflores, Bloque # 50, casa # 1924, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán (*Las notificaciones realizadas a la dirección domiciliaria y/o correos electrónicos, surtirán los efectos legales respectivos*), en mi propia condición quien en adelante se denominará **EL EJECUTOR**; ambos con amplias facultades, hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente Contrato de conformidad con los antecedentes y cláusulas siguientes:



Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard "Juan Pablo Segundo"
Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: 2242-81311

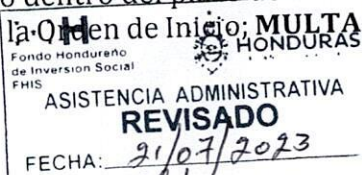
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente CONTRATO tiene por objeto establecer las condiciones para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCION PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO" UBICADO EN EL BARRIO LOS DOLORES, MUNICIPIO DE LEJAMANI, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.- CODIGO: 109140.- Fuente de Financiamiento: FONDOS BCH-24798-1; aprobado en Comité de Operaciones del SEDECOAS/FHIS mediante Acta No. 1628 de fecha Dieciséis (16) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023).

CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El monto del contrato asciende a la cantidad total de: DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (L.2,534,238.13) desglosado en la forma siguiente: a) COSTO DIRECTO: DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 33/100 (L.2,203,685.33), b) GASTOS GENERALES: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 83/100 (L.176,294.83), c) UTILIDAD: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 97/100 (L.154,257.97) El monto total de este Contrato será financiado de la fuente: FONDOS BCH-24798-1.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE otorgará al EJECUTOR un anticipo por la cantidad de QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 63/100. (L.506,847.63) que corresponde al veinte por ciento (20%) del monto total de este Contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) Que se hayan aceptado por parte del CONTRATANTE, las correspondientes garantías; De cada estimación presentada por EL EJECUTOR será deducido proporcionalmente a partir de la primera estimación, la cantidad que equivale al 20% del monto otorgado como anticipo o el monto que corresponda, de manera que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del noventa por ciento (90%), el anticipo se encuentre amortizado al cien por ciento (100%).- **DESEMBOLSOS:** EL CONTRATANTE además del anticipo, efectuará pagos al EJECUTOR de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por EL EJECUTOR, revisadas y aprobadas por el SUPERVISOR E INSPECTOR del CONTRATANTE asignados al proyecto.- A estas estimaciones, se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones de ley.

CLAUSULA CUARTA: ORDEN DE INICIO: Se considera como fecha oficial de inicio del proyecto la que indique oportunamente la Direccion de Control y Seguimiento de EL CONTRATANTE.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y MULTA.- PLAZO: EL EJECUTOR se compromete a construir la obra, objeto de este Contrato dentro del plazo de Noventa (90) DIAS calendario contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio; **MULTA:** En caso que EL EJECUTOR retrase



Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard "Juan Pablo Segundo"
Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: 2242-81311

injustificadamente la ejecución del proyecto y por causas imputables a él, se le aplicará una **MULTA** diaria del cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) sobre el monto total del saldo del Contrato por el incumplimiento del plazo, hasta un máximo que no sobrepase el diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora, (Artículo 88 del Decreto Legislativo No. 157-2022, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023).

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS: EL EJECUTOR, previo a la entrega del anticipo, rendirá: a) **una Garantía de Anticipo** equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo a recibir y que asciende a la cantidad de **QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 63/100. (L.506,847.63)** y una vigencia de **SEIS (6) MESES**.- La Garantía debiera contener la siguiente **CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA**: "*La presente garantía/fianza será ejecutada por el monto resultante de la liquidación del anticipo otorgado a simple requerimiento de EL CONTRATANTE, acompañada de una resolución firme de incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la garantía/fianza. La presente garantía/fianza emitida a favor del beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática; en caso de conflicto entre el beneficiario y el ente emisor del título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la república del domicilio del beneficiario. La presente cláusula especial obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición*". b) Presentará **Una Garantía de Cumplimiento** de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato que asciende a **TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON 72/100. (L.380,135.72)** y una vigencia de **SEIS (6) MESES**, podrá constituirse a través de una Garantía Bancaria o una Fianza de Institución Aseguradora.- La Garantía debiera contener la siguiente **CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA**: "*La presente Garantía/Fianza, será ejecutada por el monto total de la misma, a simple requerimiento de EL CONTRATANTE, acompañada de una Resolución Firme de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza.- La presente garantía/ fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática.- En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario.- La presente cláusula especial obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición*".- Si por causas imputables a **EL EJECUTOR** no se constituyere esta Garantía en el plazo previsto, **EL CONTRANTE** declarará sin lugar la adjudicación del contrato sin asumir ninguna responsabilidad.- Si por causas establecidas contractualmente se modifica el Plazo de ejecución del contrato, por un término mayor de dos meses, **EL EJECUTOR** deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido; el valor de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento será sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente.



Fondo Hondureño
de Inversión Social
FHIS

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

REVISADO

FECHA: 21/07/2023

FIRMA: [Firma]

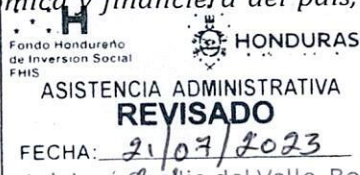
Centro Cívico Gubernamental, Edificio del Valle, Boulevard "Juan Pablo Segundo"
Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: 2242-81311



Previo al pago de la última estimación, se exigirá la presentación de la **Garantía de Calidad de Obra**, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, esta Garantía deberá tener vigencia de **UN (1) AÑO** a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva, debiendo contener la siguiente **CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA**: *"La presente garantía/fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento de EL CONTRATANTE, acompañada de un certificado de incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la garantía/fianza. La presente garantía/fianza emitida a favor del beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática; en caso de conflicto entre el beneficiario y el ente emisor del título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la república del domicilio del beneficiario. La presente cláusula especial obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición"*.

CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: a) Documento Base, b) Condiciones Generales y Especiales del Contrato, c) Especificaciones Técnicas, d) Lista de Cantidades valoradas (Presupuesto de la Obra), e) Cronograma de Ejecución, f) Memoria de Calculo, g) Invitación, h) Oficio de Notificación de Adjudicación, i) Garantías, j) Adendum y otros que se utilicen para la ejecución del proyecto.

CLAUSULA OCTAVA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN, RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá suspenderse siempre que mediere causa justificada, la que será evaluada y analizada por las partes.- Se podrá invocar la Resolución por las siguientes causas: a) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; b) El mutuo acuerdo de las partes.- El Contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) El incumplimiento de una o más de las cláusulas convenidas; b) Por no iniciar la obra después de los cinco (5) días calendario después de la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales o uso inapropiado de equipo, d) No cumplir con las instrucciones de inspección de la Dirección de Control y Seguimiento de **EL CONTRATANTE**, anotadas en la bitácora o a través de correspondencia; e) En caso de utilización de los fondos para fines distintos del proyecto. f) Por aplicación del Artículo 90 del Decreto Legislativo No. 157-2022 que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2023; el que literalmente dice: *"En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de*



ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia".-Una vez firme la resolución por incumplimiento del contrato ejecutarán las Garantías rendidas por EL EJECUTOR y además se le aplicará la prohibición de celebrar nuevos contratos durante el plazo de dos (2) años, quedando durante ese período inhabilitado del Banco de Contratistas de la Institución.

CLÁUSULA NOVENA: VALORES PENDIENTES: EL EJECUTOR autoriza que de los valores pendientes de pago a su favor, se le deduzcan los montos adeudados del presente contrato o de cualquier otro contrato suscrito con la **SEDECOAS/FHIS** que haya sido resuelto por incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA: ANTICORRUPCION: Ninguna oferta, pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal deberá llevarse a cabo, ya sea directa o indirectamente, como incentivo o recompensa por la adjudicación de un contrato. Cualquiera de estas prácticas será motivo de cancelación o no adjudicación del contrato y para cualquiera otra acción adicional, ya sea civil y/o penal, que sea necesaria.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: "CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública (LTAIP). Y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación y adquisición de este Contrato, la información



Fondo Hondureño
de Inversión Social
FHIS
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
REVISADO
FECHA: 21/07/2023



Centro Cívico Gubernamental, Edificio del Valle, Boulevard "Juan Pablo Segura"
Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: 2242-81311

intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos a utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del contratista o consultor: i.- A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera deducirse. ii.- A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte de EL FHIS: i.- A la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii.- A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia."

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: "CLÁUSULA ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: 1.A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a) "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b) "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c) "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un



Fondo Hondureño
de Inversión Social
FHIS
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
REVISADO
FECHA: 21/07/2023



Centro Cívico Gubernamental, 1^a Etapa, Del Valle, Boulevard "Juan Pablo Segundo"
Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: 2242-81311

tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d) "Extorsión o instigación al delito" Quien con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.- 2. El Contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión.- 3. El Contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación.- 4. El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- 5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor.- Asimismo el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales



Fondo Hondureño
de Inversión Social
FHIS

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

REVISADO

FECHA: 21/07/2023

FIRMA: [Firma]



Centro Cívico Gubernamental, Edificio del Valle, Boulevard "Juan Pablo Segundo"
Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: 2242-81311

o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4. No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona."

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Será responsabilidad del **EJECUTOR**, inscribir el contrato suscrito con la institución en la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), de conformidad al artículo 35 segundo párrafo de la Ley de Contratación del Estado y artículo 76 segundo párrafo del Reglamento de la misma ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ENMIENDAS: El presente contrato podrá ser ampliado o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un Adendum.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de controversias relacionadas directa o indirectamente con la naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución y terminación este Contrato, las partes involucradas se comprometen a solucionarlas en el menor tiempo posible imperando sobre todo el ánimo por el bienestar de los beneficiarios. En caso que las diferencias no puedan solucionarse satisfactoriamente entre las partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia competentes, para cuyos efectos **EL EJECUTOR** renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de la **SEDECOAS/FHIS**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente contrato.-

En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos el mismo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los Catorce (14) días del mes de Julio del año Dos Mil Veintitrés (2023).

MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
DIRECTOR EJECUTIVO DEL FHIS
SECRETARIO DE ESTADO SEDECOAS
RTN FHIS 08019995292594

ING. SALVADOR ANTONIO SANTOS MACIAS
RTN 08011991148260
EL EJECUTOR

Srz



Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard "Juan Pablo Segundo"
Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: 2242-81311

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DEL CONTRATO

1. CONDICIONES GENERALES: EL EJECUTOR se compromete con la SEDECOAS/FHIS a lo siguiente: a) Llevar control de las operaciones contables del proyecto en registros de contabilidad separada de todo otro negocio, reservándose la SEDECOAS/FHIS el Derecho de hacer auditorías contables y técnicas del proyecto; b) Utilizar los recursos del financiamiento única y exclusivamente para cumplir el objeto del Contrato ; c) El personal que intervenga en la ejecución del proyecto, debe estar debidamente identificado a partir de la orden de inicio, con su respectivo chaleco reflectivo, d) Reportar inmediatamente a la SEDECOAS/FHIS sobre cualquier situación o circunstancia que pudiera poner en peligro la terminación de la obra objeto del Contrato; **II. RESPONSABILIDAD LABORAL:** EL EJECUTOR será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.- Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo, libera de toda responsabilidad a la SEDECOAS/FHIS en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de esta.- **III. AMBIENTE.** a) Con el propósito de disminuir en gran medida el impacto ambiental que causa u origina el desarrollo de obras como las contratadas, el Ejecutor se obliga especialmente a no incinerar, ni enterrar en áreas cuya tabla de agua sea superficial (o sea menor de seis metros), ni arrojar en manantiales y fuentes de agua, los desperdicios que resultaren o quedaren durante la ejecución de la obra o al finalizar la misma; tampoco podrá incinerarlos o enterrarlos en áreas de cultivo o en otros lugares que ponga en peligro o riesgo la salud de la comunidad o el ambiente.- Si el lugar de la obra fuese de superficie polvosa, y los materiales a utilizarse desprendieren componentes químicos, el Ejecutor estará obligado a aplicar métodos temporales como el rociado de agua, el uso de cubierta de material plástico u otro similar con el fin de controlar el levantamiento excesivo del polvo.- Además el ejecutor estará en la obligación de reemplazar toda planta, mata o árbol que retire durante la ejecución de la obra para proteger la cubierta vegetal.- No obstante lo anterior tampoco podrá talar ni derribar, bajo concepto alguno, aquellos árboles mayores de veinticinco años o que sean de las especies que están en peligro de extinción.- El Ejecutor se compromete además a cumplir con todas las recomendaciones especiales que sobre un proyecto en particular emita la Unidad de Gestión Ambiental de la SEDECOAS/FHIS, las cuales formarán parte de las especificaciones técnicas del mismo. **IV. CONDICIONES ESPECIALES:** a) El ejecutor presentará un programa de desembolsos al momento de firmar el contrato, b) Presentar al Inspector del Contratante cada quince (15) días la planilla del personal contratado para la ejecución de las obras, c) El Ejecutor mantendrá en el sitio de la obra la bitácora del proyecto, el incumplimiento dará lugar a una sanción equivalente a L.500.00 cada vez que el Supervisor o Inspector no le encuentren en el sitio de la obra.- **V. SUPERVISIÓN:** La SEDECOAS/FHIS se reservará el derecho de supervisar y evaluar directamente el cumplimiento de la ejecución de la obra, que se relacione con este Contrato.- La no-supervisión por parte de la SEDECOAS/FHIS no libera de responsabilidad al ejecutor.- El Contratista deberá advertir al Supervisor de Obras lo antes posible sobre la posibilidad de futuros eventos específicos o circunstancias



que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, incremento en el monto contractual.- El Supervisor de Obras podrá solicitarle al Contratista que presente una estimación de los efectos esperados en el Precio del Contrato producto de la variación de cantidades de obra y en la fecha de terminación a raíz del evento o circunstancia. El Contratista deberá proporcionar dicha estimación tan pronto como le sea razonablemente posible. Esta situación NO implica modificación de los precios unitarios convenidos en el Contrato. **VI.- Control de Costos.**-El Contratista deberá incluir en la Lista de Cantidades los precios unitarios de las Obras. La Lista de Cantidades se usa para calcular el Precio del Contrato. Al Contratista se le paga por la cantidad de trabajo realizado al precio unitario especificado para cada rubro en la Lista de Cantidades.- **VII. PROHIBICIONES:** a) El Ejecutor no puede subcontratar más del 40% del contrato sin previa autorización por escrito por parte de la SEDECOAS/FHIS; b) Para el caso que este Contrato incluya mobiliario, el Ejecutor no podrá subcontratar con otras empresas proveedoras que no estén preseleccionadas por la SEDECOAS/FHIS; c) Se prohíbe el empleo de menores de edad, d) asimismo la apropiación de materiales y equipo desmontado del inmueble objeto del contrato; **VIII. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:** Los beneficiarios del proyecto podrán reportar vicios ocultos o desperfectos en la elaboración de la obra por un período de 12 meses a partir de la fecha del Acta de recepción DEFINITIVA, por lo cual el ejecutor deviene obligado en subsanar esas deficiencias.- **IX. COMPROMISORIA:** El Ejecutor se compromete a darle seguimiento a la ejecución de la obra y a realizar la misma conforme a los planos y especificaciones correspondientes y dar por terminada la obra en la fecha o período acordado.- **DEL SUPERVISOR:** a) Verificará el avance físico de la obra de conformidad con la documentación aprobada por la SEDECOAS/FHIS; b) El Supervisor de la SEDECOAS/FHIS tendrá acceso a la obra en cualquier tiempo, para verificar la ejecución del Proyecto en consonancia con las especificaciones, así como a sus modificaciones previamente aprobadas por la SEDECOAS/FHIS.- **X. RECEPCIÓN DE LA OBRA:** EL EJECUTOR con diez (10) días calendario de anticipación, dará aviso al SUPERVISOR para la recepción de la obra terminada, en dicha fecha, EL INSPECTOR elaborará el Acta de Recepción Definitiva siempre y cuando se hubieren corregido todos los defectos señalados en el Acta de Recepción Provisional.- Para la emisión del Acta de Recepción Definitiva y considerando existan aspectos a corregir éstos deberán subsanarse en un tiempo máximo de diez (10) días calendario posterior a la emisión del Acta de Recepción Provisional; EL EJECUTOR deberá presentar una (1) liquidación original del proyecto, el informe soporte emitido por la inspectoría validándolo, el informe final de recepción y toda la documentación requerida por parte de la Dirección de Control y Seguimiento para efectuar el cierre del proyecto.- Todos los gastos que se presenten entre la recepción provisional y recepción definitiva, serán por cuenta y riesgo de EL EJECUTOR.- **XI. CONDICIONES DE RIESGO:** El Ejecutor será responsable por cualquier condición de riesgo encontrada en el sitio especificado en los documentos contractuales y que esté dentro del alcance de las obras. La SEDECOAS/FHIS no será responsable por materiales que pudiesen generar condiciones de riesgo que hayan sido traídas al sitio por EL EJECUTOR, Subcontratistas, Proveedores o cualquiera otra persona por quien EL EJECUTOR sea responsable. **XII. PUNTOS DE REFERENCIA:** EL EJECUTOR será responsable de la disposición de la construcción y deberá proteger y preservar los Puntos de Referencia establecidos por la SEDECOAS/FHIS. **XIII. SANCIONES:** a) Para la emisión del Acta de Recepción Definitiva y considerando existan aspectos a corregir los cuales deberán subsanarse en un tiempo máximo de treinta (30) días calendario posterior a la emisión del Acta de Recepción Provisional; el informe soporte emitido por la inspectoría validando el proyecto, el informe final de recepción del proyecto y toda la documentación requerida por parte de la Dirección de Control y Seguimiento para efectuar el cierre del proyecto,



vencido que fuera este término, quedará sin valor ni efecto la misma y dará lugar al cobro de la multa diaria, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo N° 88 del Decreto Legislativo N° 157-2022 (Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023).



Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard "Juan Pablo Segundo",
Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: 2242-81311